

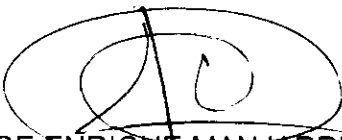
## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Impugnación de Patern. Extram.), de Esneider Perdomo Manrique contra Wendy Roció Perdomo Lasso. Rad. No. 73-168-31-84-001-2021-00140-00.

Observa el juzgado, que con el pantallazo que se aportó para demostrar que se le notificó personalmente a la demandada Wendy Roció Perdomo Lasso, el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de diciembre de 2021, proferido en su contra (aparece a folio 39), no es suficiente para tenerse por surtida la notificación de dicho auto, por el medio allí indicado (correo electrónico), al tenor de lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., el cual debe de interpretarse en armonía con el inciso 3 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, que reza: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, norma que fue declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional (C-420/2020, sep. 24/2020, M.P. Richard Ramírez Grisales, en el entendido *"de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. Y, como quiera, que con dicho documento, sólo se acredita el envío del mensaje, más no el acuse de recibo citado u otro documento donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, se requiere a la parte interesada, para que acredite lo aquí echado de menos, so pena de tenerse por no notificada a dicha demandada en legal forma.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                  |                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol. |                                                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN                                     | POR ESTADO: La<br>providencia anterior es notificada mediante<br>anotación por ESTADO No. Hoy<br>(C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario               |                                                                                                                      |